Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por la representación legal:

ALCANCE Nº 114 A LA GACETA Nº 163

Año CXLVIII | San José, Costa Rica, viernes 28 de agosto del 2026 | 830 páginas

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS
COMERCIO EXTERIOR

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
INSTITUTO DE FOMENTO COOPERATIVO
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERICIOS PÚBLICOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en uso de la competencia establecida en el artículo 28, inciso n) de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N° 3663, de 10 de enero de 1966 y sus reformas, mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 32-25/26-G.E. del 21 de julio de 2026. del 21 de julio de 2026 acordó aprobar el Reglamento Especial de la Bitácora Digital para el Control de Proyectos. Por tanto.

REGLAMENTO ESPECIAL DE LA BITÁCORA DIGITAL PARA EL CONTROL DE PROYECTOS.

Artículo 1. - Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se indica:

1.Bitácora digital para el control de proyectos: es el medio oficial que el CFIA pone a disposición de los profesionales responsables de la ejecución de un proyecto, constructivo o no, así como todas aquellas personas autorizadas, conforme con el artículo 4 de este reglamento, para que dejen constancia de su actuación profesional.

2. CFIA: Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

3. Código QR del proyecto: código de barras bidimensional cuadrado que almacena los datos codificados de un proyecto específico, sellado por el CFIA.

4. Director de obra o responsable de la ejecución de la construcción (REC): Profesional incorporado al CFIA que, independientemente de su disciplina o especialidad, desempeñe en el proyecto las funciones que el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura atribuye al director de obra o al responsable de la ejecución de la construcción (REC), según la modalidad de contratación elegida por el propietario.

5. Ingeniería de valor: Propuesta hecha por un profesional o empresa consultora o constructora, que presenta una solución más económica o mejorada al proyecto registrado, cumpliendo con todas las normas y códigos vigentes.

6. Fases del proyecto: Etapas en las que se desarrolla un proyecto y en las que pueden brindarse servicios de consultoría. La primera fase comprende la realización de estudios preliminares y la elaboración de planos y documentos técnicos; la segunda fase comprende la organización, dirección y ejecución del proyecto u obra; y la tercera fase comprende los servicios de operación y gestión del mantenimiento del proyecto u obra.

7.Profesional Responsable: profesional miembro del CFIA que elabore un proyecto en cualquiera de sus etapas. El profesional responsable deberá estar al día con sus obligaciones ante el CFIA y registrar la responsabilidad profesional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del CFIA y el artículo 64 del Reglamento Interior General, Decreto Ejecutivo N° 3414-T.

Artículo 2. - La bitácora digital para el control de proyectos tiene los siguientes fines:

- **a)** Contar con un instrumento de memoria oficial del CFIA, que contenga una reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos y de las actuaciones de los profesionales responsables, y aquellos profesionales vinculados con el proyecto, de acuerdo con su función, que permita controlar la ejecución del proyecto.
- **b)** Servir de respaldo y prueba en el caso eventual de presentarse una denuncia en contra de alguno de los profesionales registrados en el proyecto, por incumplimiento de la Ley Orgánica, sus Reglamentos, o las disposiciones del Código de Ética del CFIA, en particular, o, si fuera el caso, en asuntos de orden legal o de carácter judicial, ajenos a la competencia del CFIA.

Artículo 3.- Es obligatorio el uso de la bitácora digital para el control de proyectos por parte de todos los miembros incorporados al CFIA que participen en la segunda fase de un proyecto constructivo, sea este de naturaleza pública o privada.
En la primera y tercera fase del proyecto, el uso de la bitácora digital será facultativo para los profesionales que participen en dichas fases.
La bitácora digital para el control de proyectos podrá ser utilizada para otras labores de consultoría, según se requiera.

Artículo 4.- Podrán hacer anotaciones en la bitácora digital para el control de proyectos los profesionales miembros del CFIA, al día con sus obligaciones, que tengan alguna vinculación legítima en el proyecto de acuerdo con su función, o bien, en cumplimiento de leyes y reglamentos específicos:

a) Profesionales responsables del proyecto en sus áreas de competencia.
b) Funcionarios de Instituciones del Estado.
c) Funcionarios del CFIA.
d) Fiscalizadores de inversión.
e) Propietario del proyecto, siempre y cuando sea miembro del CFIA.

La Junta Directiva General del CFIA, se reserva la potestad de permitir a otras personas que no sean miembros del CFIA el registro de anotaciones o la consulta de la bitácora, siempre y cuando se haya demostrado la pertinencia y funcionabilidad de dicha autorización. La Junta Directiva General o la dependencia que esta designe establecerá las disposiciones aplicables para otorgar dicho acceso.

La plataforma de bitácora digital enviará automáticamente una notificación a todos los profesionales asociados al contrato de consultoría del proyecto cuando un funcionario del CFIA o de un órgano o ente de la Administración Pública registre una anotación en la bitácora digital.

Artículo 5.- La bitácora digital para el control de proyectos podrá ser revisada por el CFIA en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 6.- La bitácora digital para el control de proyectos se activará y vinculará al proyecto específico en las plataformas digitales diseñadas al efecto, según lo establecido por el CFIA.

Artículo 7.- Toda notificación generada automáticamente por la plataforma de bitácora digital se efectuará al correo electrónico permanente registrado por el profesional ante el Departamento de Registro y Documentación del CFIA.

Corresponderá a cada profesional mantener actualizada dicha información. La falta de actualización o la inexactitud del correo electrónico registrado exonerará al CFIA de toda responsabilidad por la imposibilidad de efectuar la notificación.

Artículo 8. El código QR generado con el sellado del proyecto permitirá el acceso a la información actualizada de los profesionales responsables, así como a cualquier otra variación registrada respecto del proyecto.

Será responsabilidad del director de obra o del responsable de la ejecución de la construcción, según corresponda, colocar el código QR en un lugar visible de la obra, mediante la impresión del permiso de construcción descargado de la plataforma APC.

Los profesionales indicados en el artículo 4 de este Reglamento podrán utilizar dicho código para verificar, cuando se encuentren en el sitio, la información correspondiente al proyecto. Cuando

resulte necesario, el profesional responsable o el responsable de la ejecución de la construcción deberá mostrar el código QR por medio de un dispositivo electrónico, a fin de permitir el acceso a la información actualizada del proyecto.

El código QR será de uso exclusivo del proyecto para el cual fue generado. Su uso indebido podrá dar lugar a las responsabilidades disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que resulten aplicables.

Artículo 9.- Como requisito previo para realizar anotaciones en la bitácora digital, los profesionales deberán aceptar las condiciones de uso de la plataforma.

Artículo 10.- La plataforma de bitácora digital registrará automáticamente en cada anotación la fecha y hora de su incorporación, el nombre del profesional responsable, su número de carné.

Artículo 11.- En los proyectos constructivos, el director de obra o el responsable de la ejecución de la construcción, según corresponda, deberá registrar la razón de apertura de la bitácora digital. Cuando la obra dé inicio, la razón de apertura deberá indicar el número de permiso de construcción, el motivo de la apertura, la fecha de inicio del proyecto y los estudios técnicos y requisitos legales exigidos para el inicio de la obra, según corresponda al caso específico.

Si la obra no da inicio o existen circunstancias que impiden su ejecución, igualmente deberá registrarse la razón de apertura de la bitácora digital, dejando constancia de los motivos y de las circunstancias relevantes que dieron lugar a dicha situación.

Cuando se registre la razón de apertura de la bitácora digital, la plataforma enviará automáticamente una notificación a todos los profesionales registrados en el contrato de consultoría del proyecto.

Artículo 12.- Cada profesional responsable deberá consignar en la bitácora digital las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, así como las observaciones, órdenes, recomendaciones, incidencias y demás circunstancias relevantes relacionadas con el desarrollo del servicio profesional registrado o del proyecto, según corresponda. Asimismo, deberá registrar toda actuación cuya anotación sea exigida por este Reglamento.

Las anotaciones deberán efectuarse tan pronto como se realice la actuación profesional o se conozca el hecho que las motiva.

El director de obra, el inspector y el responsable de la ejecución de la construcción deberán registrar en la bitácora digital las visitas realizadas a la obra para el ejercicio de las funciones de control, verificación, seguimiento o dirección técnica que les correspondan, conforme a la periodicidad establecida en el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura. Estas anotaciones deberán efectuarse en la bitácora digital el mismo día en que se realizó la visita o, a más tardar, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se realizó la visita.

Las anotaciones deberán ser claras y completas, de manera que permitan conocer las actuaciones realizadas, las decisiones adoptadas, las circunstancias que las motivaron y su incidencia en el desarrollo del servicio profesional o del proyecto.

Cuando la anotación corresponda a una visita realizada a la obra, deberá consignar, como mínimo, la siguiente información:

a) La fecha de la visita de inspección.
b) La descripción del estado de los trabajos correspondientes a su participación en el proyecto.
c) Las observaciones, incidencias o hallazgos relevantes detectados durante la visita.
d) Las órdenes, instrucciones, recomendaciones o medidas correctivas emitidas durante la visita.

e) El seguimiento de las observaciones, recomendaciones o medidas registradas en su visita anterior.

Artículo 13.- Las anotaciones podrán complementarse con informes, reportes, esquemas, dibujos, gráficos, fotografías, videos, tablas o cualquier otro archivo, en los formatos que permita la plataforma.

Cuando se incorporen archivos a la bitácora digital para complementar una anotación, el profesional deberá indicar con claridad qué hecho, condición, proceso constructivo o incidencia se documenta mediante estos.

Artículo 14.- Los profesionales responsables podrán editar o eliminar sus anotaciones dentro del plazo que establezca la Dirección de Operaciones del CFIA.

Vencido dicho plazo, las anotaciones no podrán ser editadas ni eliminadas por el profesional. Cualquier solicitud de eliminación deberá presentarse debidamente justificada y resolverse conforme a las disposiciones que establezca la Junta Directiva General o la dependencia que esta designe.

Toda edición o eliminación deberá quedar registrada en la bitácora digital mediante los mecanismos de trazabilidad dispuestos por la plataforma, de forma que permita identificar la modificación realizada y conservar el historial correspondiente.

Artículo 15.- Cuando el director de obra o el inspector del proyecto u obra, según sea el caso, proponga una ingeniería de valor que represente cambios en el diseño de cualquier especialidad, deberá contar con la aceptación del profesional responsable del diseño de dicha área. Si esto no fuera posible, el director de obra o el inspector responsable, según sea el caso, podrán asumir la responsabilidad profesional del cambio. Tal aceptación deberá constar en la bitácora digital para el control de proyectos.

La consignación de la aceptación en la bitácora digital para el control de proyectos deberá especificar las razones técnicas y los cálculos que soportan el cambio en el diseño.
En caso de que el profesional responsable del diseño no acepte los cambios detallados en la ingeniería de valor propuesta, el director de obra o el inspector del proyecto u obra, únicamente podrá realizar los cambios si registra los nuevos planos e inscribe su responsabilidad profesional ante el CFIA.

Artículo 16.- Cuando se suspenda la ejecución de las labores correspondientes a su participación en el proyecto, el profesional responsable deberá registrar en la plataforma de bitácora digital la condición de obra paralizada, según corresponda a su participación y área de especialidad.

La paralización registrada por un profesional respecto de su área de especialidad no implicará, por sí misma, la paralización de la participación de los demás profesionales ni de otras actividades del proyecto que puedan continuar ejecutándose.

El profesional que registre la paralización deberá anotar en la bitácora digital los motivos que la originan, el estado de los trabajos correspondientes a su área de especialidad, las implicaciones técnicas que se deriven de dicha situación y, cuando corresponda, las condiciones necesarias para su reanudación.

Al reanudarse los trabajos, el profesional responsable deberá actualizar en la plataforma de bitácora digital el estado correspondiente a su participación y anotar en la bitácora digital la condición en que asume los trabajos, así como cualquier circunstancia técnica relevante para la continuación de su participación.

La plataforma de bitácora digital notificará a los demás profesionales registrados en el contrato de consultoría cuando se registre la condición de obra paralizada o la reanudación de la participación de alguno de los profesionales del proyecto.

Artículo 17.- Los funcionarios miembros del CFIA, autorizados al efecto, en funciones propias de su cargo y en estricto acatamiento a las disposiciones emanadas de la aplicación de la Ley Orgánica y de sus Reglamentos, tendrán acceso a la bitácora digital para el control de proyectos.

Deberán dejar constancia de su visita y de sus observaciones específicas en aquellos aspectos vinculantes y relativos al ejercicio profesional, y que tengan que ver con la responsabilidad adquirida por los profesionales responsables en el proyecto, los cuales deberán responder a las observaciones de los representantes del CFIA en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación. En caso de que el profesional no responda a las observaciones del funcionario del CFIA, este iniciara una investigación por presuntas faltas a la Ética Profesional.

Artículo 18.- La plataforma de bitácora digital actualizará la información de los responsables, en caso de que se produjera algún cambio en la ejecución del proyecto. Tanto el profesional saliente como el entrante deberán registrar en la bitácora digital para el control de proyectos el estado de la entrega y la recepción del proyecto.

Artículo 19.- Los profesionales responsables deberán dejar constancia en la bitácora digital, cuando corresponda y en el ámbito de su participación, de los siguientes aspectos:

a) Constancia de que se respetaron los linderos de la propiedad, los retiros municipales y estatales.
b) Normas municipales sobre el uso de zonas comunales.
c) Descripción de las clases de suelos encontrados, en relación con el tipo de la obra (los cimientos, muros, rellenos, presas, pavimentos, entre otros.)
d) Los resultados de las pruebas realizadas a los materiales de construcción, procesados o sin procesar, utilizados en la obra (bloques, madera, tuberías, acero, agregados, cemento portland o asfáltico, concreto, entre otros). Cuando se omita la descripción de los resultados, deberá dejarse constancia de las referencias del laboratorio que efectuó las pruebas.
e) Descripción de los métodos constructivos empleados.
f) Constancia de que se realizaron las pruebas a los sistemas mecánicos.
g) Constancia de la medición de aislamiento y resistencia a tierra de los sistemas eléctricos
h) Las modificaciones, variaciones, ampliaciones o cambios que se produzcan respecto de los planos y especificaciones originalmente aprobados.

En los proyectos de construcción, las modificaciones, variaciones, ampliaciones o cambios de carácter arquitectónico, estructural, eléctrico, mecánico o de cualquier otra índole deberán ser consignados en la bitácora digital por los profesionales competentes y autorizados para ello.

Cuando dichas modificaciones superen el diez por ciento del área de construcción aprobada o, independientemente de dicho porcentaje, afecten los sistemas estructurales, eléctricos o mecánicos del proyecto o requieran la modificación del permiso de construcción otorgado, deberán registrarse ante el CFIA y tramitarse ante las instituciones competentes, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 20.- El número de la bitácora digital para el control de proyectos será el mismo del contrato de consultoría y del plano constructivo. En caso de requerirse mayor espacio de almacenamiento para las anotaciones relacionadas con la ejecución del proyecto, el director de obra o el responsable de la ejecución de la construcción, según sea el caso, deberá solicitarlo a través de la plataforma de bitácora digital y cubrir los costos correspondientes.

Artículo 21.- Una vez concluida la obra, corresponderá al director de obra o al responsable de la ejecución de la construcción, según la modalidad de contratación elegida por el propietario, realizar la anotación final de la obra en la bitácora digital, en la que deberá:

- **a)** Constancia de habérsele entregado al propietario los planos con los cambios efectuados durante la ejecución, de tal forma que reflejen el estado final del proyecto
- **b)** Constancia del correcto funcionamiento de todos los equipos y sistemas electromecánicos y eléctricos del proyecto.
- **c)** Área o características principales del proyecto y su costo final.
- **d)** Constancia de la recepción de obra por parte del propietario, la cual deberá incorporar a la plataforma de bitácora digital. En dicha constancia deberá consignarse todas las circunstancias pertinentes en orden al estado del proyecto; si es recibido a plena satisfacción; si se hizo bajo protesta; si el propietario no le contestó en los términos establecidos en el inciso g) del artículo 3) del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura; o existen otras circunstancias respecto a la recepción del proyecto.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de la obra, todos los profesionales involucrados en el proyecto deberán realizar una anotación en la bitácora digital en la que registren la conclusión de las labores a su cargo, cumplir con los requerimientos que solicite la plataforma y efectuar el cierre de su participación en el proyecto.

Una vez que todos los profesionales registrados hayan efectuado el cierre de su participación, la plataforma cambiará el estado de la bitácora digital a cerrada.

Una vez cerrada la bitácora digital, podrá habilitarse nuevamente, dentro del plazo que establezca la Dirección de Operaciones del CFIA, para que alguno de los profesionales registrados en el proyecto incorpore información relacionada con su participación profesional.

Toda reapertura deberá quedar registrada mediante los mecanismos de trazabilidad de la plataforma y será notificada a los demás profesionales registrados.

Vencido dicho plazo, la bitácora digital no podrá ser reabierta, salvo en los casos y conforme a las disposiciones que establezca la Junta Directiva General o la dependencia que esta designe.

Artículo 22.- Los profesionales responsables deberán descargar de la plataforma de bitácora digital la bitácora digital, dentro del plazo de tres meses calendario, contados a partir del cierre de la bitácora. Será obligación de los profesionales responsables conservar y custodiar en forma íntegra la bitácora digital descargada por un periodo no menor de diez años y deberá presentarla al CFIA cuando sea requerido en plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el CFIA facultativamente podrá conservar información de anotaciones, bajo el entendido de que la obligación de conservar y custodiar la bitácora digital corresponde exclusivamente a los profesionales responsables.

Cualquier persona legitimada como parte interesada podrá consultar y obtener respaldo de la información de las anotaciones que consten en el CFIA, por medio de solicitud escrita y debidamente fundamentada.

Artículo 23. Cuando una bitácora digital permanezca sin nuevas anotaciones durante un período continuo de dos años, el CFIA podrá disponer su cierre de oficio.

Previamente al cierre de oficio, la plataforma notificará a los profesionales registrados en el proyecto la intención de efectuar dicho cierre, otorgándoles el plazo que establezca la Dirección de Operaciones del CFIA para manifestar su oposición.

Si dentro del plazo indicado no se presenta oposición, el CFIA dispondrá el cierre de oficio de la bitácora digital y la plataforma actualizará el estado correspondiente, dejando constancia de dicha actuación mediante los mecanismos de trazabilidad correspondientes.

La reapertura de una bitácora digital cerrada de oficio se regirá por las disposiciones que establezca la Junta Directiva General o la dependencia que esta designe.

Artículo 24.- El CFIA podrá actualizar, mejorar, ampliar o incorporar nuevas funcionalidades a la bitácora digital para el control de proyectos, de acuerdo con las necesidades del ejercicio profesional y el desarrollo tecnológico.

El CFIA comunicará oportunamente a los usuarios las modificaciones que impliquen cambios relevantes en el uso o funcionamiento de la bitácora digital.

Artículo 25.- El presente Reglamento empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, deroga el Reglamento Especial de la Bitácora Digital para el Control de Proyectos, aprobado por la Junta Directiva General mediante acuerdo N° 03 de la sesión N° 08-19/20-G.E. de fecha de 14 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 16 del 27 de enero de 2020.

Disposiciones transitorias.

Transitorio I.- Las bitácoras digitales solicitadas a partir del 1.º de enero de 2022 que, a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se encuentren en estado «Abierta» serán migradas a la nueva versión de la plataforma y quedarán sujetas a sus nuevas funcionalidades.

Transitorio II.- Las bitácoras digitales solicitadas con anterioridad al 1.º de enero de 2022 no serán migradas automáticamente. Los profesionales responsables que requieran su migración deberán solicitarla al CFIA, conforme a las disposiciones que establezca y comunique la Junta Directiva General o la dependencia que esta designe, por los canales oficiales del CFIA.

La solicitud de migración deberá presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Vencido dicho plazo sin que se haya presentado la solicitud, la bitácora digital será cerrada de oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, el profesional responsable podrá solicitar posteriormente su migración, en cuyo caso la bitácora permanecerá cerrada hasta que el procedimiento de migración haya concluido.

Transitorio III.- Las actuaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento se regirán por la normativa vigente al momento de su realización. Las actuaciones que se realicen a partir de su entrada en vigencia se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Ing. Javier Chacón Hernández, Director Ejecutivo a.i.—1 vez.—(IN202601114159).